



# Asamblea General

Distr. general  
27 de abril de 2018  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

51<sup>er</sup> período de sesiones

Nueva York, 25 de junio a 13 de julio de 2018

### Informe del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) sobre la labor realizada en su 56<sup>o</sup> período de sesiones (Nueva York, 16 a 20 de abril de 2018)

#### Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	2
II. Organización del período de sesiones .....	2
III. Deliberaciones y decisiones .....	3
IV. Aspectos contractuales de la computación en la nube .....	4
A. Observaciones sobre el proyecto de lista de verificación que figura en el documento <a href="#">A/CN.9/WG.IV/WP.148</a> .....	4
B. Recomendación a la Comisión con respecto a la continuación de la labor relativa a la computación en la nube .....	8
V. Cuestiones jurídicas relacionadas con la gestión de la identidad y los servicios de confianza ( <a href="#">A/CN.9/WG.IV/WP.149</a> y <a href="#">A/CN.9/WG.IV/WP.150</a> ) .....	9
A. Observaciones generales .....	9
B. Examen de los aspectos jurídicos de la gestión de la identidad y los servicios de confianza .....	9
C. Temas principales señalados por el Grupo de Trabajo para su ulterior examen .....	12
D. Recomendación a la Comisión con respecto a la continuación de la labor relativa a la gestión de la identidad y los servicios de confianza .....	16
VI. Asistencia técnica y coordinación .....	16
VII. Otros asuntos .....	17



## I. Introducción

1. En su 49° período de sesiones, celebrado en 2016, la Comisión confirmó su decisión de que el Grupo de Trabajo iniciara la labor sobre el tema de la gestión de la identidad y los servicios de confianza y el tema de la computación en la nube cuando hubiera concluido su labor sobre el proyecto de ley modelo sobre los documentos transmisibles electrónicos. La Comisión consideró que sería prematuro establecer un orden de prioridad entre los dos temas. Se señaló que el grado de prioridad que se les asignara debía basarse en las necesidades prácticas más que en el interés que pudiera revestir cada tema o la viabilidad de la labor al respecto. Se pidió a la Secretaría, en la medida en que se lo permitieran sus recursos, y al Grupo de Trabajo que prosiguieran la labor preparatoria y de actualización sobre ambos temas, incluso en cuanto a la viabilidad de abordarlos en forma paralela y flexible, y que presentaran un informe a la Comisión para que esta pudiera adoptar una decisión fundamentada en un futuro período de sesiones, entre otras cosas con respecto a la prioridad que habría de asignarse a cada tema<sup>1</sup>. En su 50° período de sesiones, celebrado en 2017, la Comisión reafirmó ese mandato y solicitó a la Secretaría que considerara la posibilidad de convocar reuniones de grupos de expertos, según fuera necesario, para agilizar la labor en ambas esferas y garantizar que el Grupo de Trabajo hiciera un uso productivo de los recursos para servicios de conferencias. Se invitó a los Estados y las organizaciones internacionales a que compartieran con el Grupo de Trabajo y la Secretaría sus conocimientos especializados en las esferas de actividad pertinentes<sup>2</sup>.

2. El Grupo de Trabajo examinó los dos temas en sus períodos de sesiones 54° y 55°. En cuanto a la computación en la nube, el Grupo de Trabajo decidió recomendar a la Comisión que se preparara una lista de las principales cuestiones que las partes contratantes podrían prever en los contratos de servicios de nube ([A/CN.9/902](#), párr. 15). Con respecto a la gestión de la identidad y los servicios de confianza, el Grupo de Trabajo decidió que el reconocimiento jurídico y el reconocimiento recíproco de la gestión de la identidad y los servicios de confianza serían los objetivos de la labor de la CNUDMI en esa esfera ([A/CN.9/902](#), párr. 45) y estuvo de acuerdo en que la autonomía de las partes, la neutralidad tecnológica, la equivalencia funcional (a reserva de las consideraciones especiales aplicables a la gestión de la identidad) y la no discriminación guiarían esa labor ([A/CN.9/902](#), párrs. 52 y 63). El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que revisara el documento [A/CN.9/WG.IV/WP.143](#) e incluyera las definiciones y los conceptos que figuraban en el párrafo 20 del documento [A/CN.9/WG.IV/WP.144](#) ([A/CN.9/902](#), párr. 92).

3. En preparación para el 56° período de sesiones del Grupo de Trabajo, la Secretaría organizó una reunión de un grupo de expertos sobre los aspectos contractuales de la computación en la nube que tuvo lugar en Viena los días 20 y 21 de noviembre de 2017, y una reunión de un grupo de expertos sobre los aspectos jurídicos de la gestión de la identidad y los servicios de confianza que se celebró en Viena los días 23 y 24 de noviembre de 2017. (Para más información, véase [A/CN.9/WG.IV/WP.147](#), párrs. 6 a 8 y 14 a 16).

## II. Organización del período de sesiones

4. El Grupo de Trabajo, integrado por todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 56° período de sesiones en Nueva York del 16 al 20 de abril de 2018. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Brasil, Burundi, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Líbano, Libia, México, Nigeria, Panamá,

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párrs. 235 y 353.

<sup>2</sup> *Ibid.*, *septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párr. 127.

República de Corea, Rumania, Singapur, Tailandia, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de).

5. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Arabia Saudita, Argelia, Bélgica, Iraq, Noruega, República Árabe Siria, República Dominicana y Sudán.

6. También asistieron al período de sesiones observadores de la Santa Sede y la Unión Europea.

7. Asistieron asimismo al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) *Sistema de las Naciones Unidas*: Banco Mundial;

b) *Organizaciones no gubernamentales internacionales*: American Bar Association (ABA), China Society of Private International Law, Global System for Mobile Communications Association (GSMA), Grupo Latinoamericano de Abogados para el Derecho del Comercio Internacional (GRULACI), International Association of Young Lawyers (AIJA), Jerusalem Arbitration Centre (JAC), Law Association for Asia and the Pacific (LAWASIA), Moot Alumni Association (MAA) y Unión Internacional del Notariado (UINL).

8. El Grupo de Trabajo eligió a los siguientes integrantes de la Mesa:

*Presidenta*: Sra. Giusella Dolores FINOCCHIARO (Italia)

*Relatora*: Sra. Ligia C. GONZÁLEZ LOZANO (México)

9. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos: a) programa provisional anotado ([A/CN.9/WG.IV/WP.147](#)); b) un proyecto de lista de verificación sobre los principales aspectos contractuales de la computación en la nube ([A/CN.9/WG.IV/WP.148](#)); c) una nota de la Secretaría con información actualizada sobre la labor preparatoria realizada por la Secretaría con respecto a la gestión de la identidad y los servicios de confianza ([A/CN.9/WG.IV/WP.149](#)); d) una nota con definiciones revisadas de los términos y conceptos relativos a la gestión de la identidad y los servicios de confianza ([A/CN.9/WG.IV/WP.150](#)); y e) una propuesta de los Estados Unidos de América sobre los aspectos contractuales de la computación en la nube ([A/CN.9/WG.IV/WP.151](#)).

10. El Grupo de Trabajo aprobó el programa siguiente:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Aspectos contractuales de computación en la nube.
5. Cuestiones jurídicas relacionadas con la gestión de la identidad y los servicios de confianza.
6. Asistencia técnica y coordinación.
7. Otros asuntos.
8. Aprobación del informe.

### III. Deliberaciones y decisiones

11. El Grupo de Trabajo procedió a leer el proyecto de lista de verificación sobre los principales aspectos contractuales de la computación en la nube que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.IV/WP.148](#), teniendo en cuenta las observaciones sobre el proyecto presentadas por los Estados Unidos de América ([A/CN.9/WG.IV/WP.151](#)). El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que revisara el texto a fin de reflejar las deliberaciones mantenidas y las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo en el

período de sesiones, que figuran en el capítulo IV del presente informe, y que presentara una versión revisada del texto para su examen y aprobación por la Comisión. Las recomendaciones del Grupo de Trabajo a la Comisión sobre el tema 4 del programa se recogen en los párrafos 17 y 44 del presente informe.

12. El Grupo de Trabajo siguió examinando las cuestiones jurídicas relacionadas con la gestión de la identidad y los servicios de confianza sobre la base de las notas preparadas por la Secretaría ([A/CN.9/WG.IV/WP.149](#) y [A/CN.9/WG.IV/WP.150](#)). Las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la gestión de la identidad y los servicios de confianza se recogen en el capítulo V del presente informe. Las recomendaciones del Grupo de Trabajo a la Comisión sobre el tema 5 del programa figuran en el párrafo 95 del presente informe.

## **IV. Aspectos contractuales de la computación en la nube**

### **A. Observaciones sobre el proyecto de lista de verificación que figura en el documento [A/CN.9/WG.IV/WP.148](#)**

#### **1. Observaciones generales (forma de la labor y estilo de redacción)**

13. El Grupo de Trabajo expresó su reconocimiento a los expertos que habían colaborado en la preparación del proyecto que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.IV/WP.148](#) y a la Secretaría. Se indicó que el proyecto comprendía la mayoría de las cuestiones que se pretendía abarcar. Predominó la opinión de que sería fundamental explicar las principales cuestiones que se planteaban en relación con los contratos de computación en la nube para que el documento resultara útil. También se expresó la opinión de que el Grupo de Trabajo podría considerar la posibilidad de añadir explicaciones cuando fuesen de utilidad.

14. El Grupo de Trabajo recordó su decisión de preparar una lista de las principales cuestiones contractuales relacionadas con los contratos de computación en la nube, en la que no debería ofrecerse orientación sobre las mejores prácticas ni formularse recomendaciones ([A/CN.9/902](#), párr. 15). El Grupo de Trabajo reafirmó su decisión de que el documento no debía favorecer a ninguna de las partes contratantes en particular ni recomendar una forma de proceder determinada en relación con aspectos jurídicos o prácticos. Se explicó que, debido a la rápida evolución de las prácticas y a que se trataba de cuestiones delicadas, sería conveniente adoptar un estilo totalmente neutro y descriptivo. Se pidió a la Secretaría que revisara el proyecto teniendo en cuenta esas consideraciones.

15. El Grupo de Trabajo observó que, si bien podrían utilizarse algunos documentos de la CNUDMI como modelo para preparar una lista, no había ningún documento de la CNUDMI que se titulara “lista de verificación”. Se sugirió que se diera al documento el título de “notas”, para no transmitir la idea de que el propósito era preparar una simple lista de cuestiones de interés para las partes contratantes, sin explicación alguna de esas cuestiones. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en referirse al documento con el título de “Notas sobre las principales cuestiones relacionadas con los contratos de computación en la nube”.

16. El Grupo de Trabajo deliberó sobre la sugerencia de la Secretaría de que se preparara el documento como un instrumento de consulta en línea, lo que permitiría presentar su contenido de manera más sencilla para los usuarios y actualizarlo con mayor rapidez cuando fuese necesario. Se formularon preguntas con respecto a cuál sería la diferencia entre ese enfoque y la política actual de publicar los textos de la CNUDMI en el sitio web de la Comisión; de qué manera se mantendría actualizado el contenido en línea, y cuál sería el método empleado para analizar los comentarios de los lectores y presentarlos a la CNUDMI para que esta siguiera mejorando el instrumento. Al respecto, se explicó que, si bien todos los documentos de la CNUDMI ya estaban disponibles en forma electrónica, cabía la posibilidad de prever distintos tipos de documentos interactivos.

17. Se expresó la opinión de que el Grupo de Trabajo tendría que examinar a su debido tiempo los medios de lograr que el documento fuera siempre pertinente y lo más amplio posible. A algunas delegaciones la propuesta les pareció atractiva, teniendo en cuenta la necesidad de examinar esos medios. Varias delegaciones reconocieron que la preparación de un instrumento de consulta en línea constituiría un apartamiento importante de la política vigente de publicar los textos de la CNUDMI en el sitio web de la Comisión como reproducciones de los documentos impresos. Se observó que el enfoque propuesto tendría repercusiones más amplias. Por esos motivos, esas delegaciones expresaron la necesidad de analizar más detalles, así como las consecuencias presupuestarias y de otra índole. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo recomendó a la Comisión que solicitara a la Secretaría que preparara una nota con consideraciones relativas a la preparación del instrumento de consulta en línea sugerido.

## **2. Introducción (párrs. 1 a 7)**

18. No se formularon observaciones con respecto a esa parte del documento.

## **3. Primera parte. Principales aspectos precontractuales (párrs. 8 a 29)**

19. El Grupo de Trabajo convino en: a) sustituir, en los párrafos 11 y 15 y en el resto del documento, las referencias a “garantías” (en inglés “assurances”) por referencias a “obligaciones contractuales”; b) destacar, en los párrafos 10 y 11, que el cumplimiento de los requisitos de ubicación de los datos establecidos en la ley aplicable sería de suma importancia para las partes, y que el contrato no podía excluir la aplicación de esos requisitos; c) sustituir, en el párrafo 15 h), la palabra “acreditación” por otro término, como “información”; d) sustituir, en el párrafo 15 i), la expresión “solventía financiera del proveedor” por “viabilidad financiera”; y e) agregar una referencia a los riesgos derivados del aislamiento insuficiente de los datos y otros contenidos en la infraestructura de computación en la nube.

20. En respuesta a la sugerencia de trasladar los párrafos 17 y 18 a la segunda parte, se expresó la opinión de que era conveniente poner de relieve los riesgos de que se infringieran derechos de propiedad intelectual y los costos vinculados a esos riesgos como una de las cuestiones que debían analizarse en la etapa precontractual. Se explicó que, en los países en desarrollo, las partes poco avezadas en el tema podrían no ser claramente conscientes de la posibilidad de que efectivamente se vulneraran derechos de propiedad intelectual como consecuencia del traslado de datos y otros contenidos a la nube.

## **4. Segunda parte. La redacción del contrato (párrs. 30 a 172)**

21. Con respecto a la sección A, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en: a) suprimir la última oración del párrafo 30; b) reformular el párrafo 36 a fin de indicar que si bien la ley aplicable podía exigir que el contrato constara en papel a determinados efectos, por ejemplo, con fines fiscales, esa práctica no se consideraba aconsejable en atención al objetivo general de promover el uso de los medios electrónicos; y c) agregar, en el párrafo 38, una referencia a los efectos de la extinción del contrato.

22. En cuanto a la sección B, el Grupo de Trabajo acordó que: a) se reformulara la segunda oración del párrafo 39 a fin de indicar que en la ley aplicable se establecería cuál era la información necesaria para determinar la personalidad jurídica de una entidad mercantil y su capacidad para contratar; y b) se suprimiera el párrafo 40.

23. Con respecto a la sección C, el Grupo de Trabajo convino en: a) aclarar en el párrafo 42 que la expresión “normas aplicables” se refería a normas técnicas, no jurídicas; b) reformular el párrafo 43 a fin de indicar que se podrían estipular distintos tipos de obligaciones (es decir, obligaciones de resultado u obligaciones de medios) en función de las circunstancias, entre ellas el valor del contrato, y que el tipo de obligación que se estipulara tendría consecuencias para la carga de la prueba en caso de litigio; c) destacar en el párrafo 43 que para la formulación de parámetros de

desempeño podía requerirse la participación de especialistas en tecnología de la información; d) abreviar los ejemplos que figuraban a continuación del párrafo 43, en particular suprimiendo las explicaciones de los términos y conceptos mencionados en otras partes del documento; e) añadir en el párrafo 48 que se debería prestar atención al hecho de que en algunas jurisdicciones la ley podía imponer obligaciones a los proveedores en relación con el contenido alojado en su infraestructura de nube, por ejemplo, la obligación de informar a las autoridades públicas de la existencia de material ilegal, que podría tener ramificaciones relacionadas con la privacidad y de otra índole, y que el proveedor no podría delegar esas obligaciones ni en el cliente ni en los usuarios finales mediante las políticas de uso aceptable (PUA) ni por ninguna otra vía; f) aclarar en el párrafo 49 que las PUA podían restringir no solo el tipo de contenido que se permitía alojar en la nube, sino también el derecho del cliente a autorizar el acceso de terceros (por ejemplo, nacionales de determinados países o personas incluidas en las listas de sanciones) a los datos y otros contenidos alojados en la nube; g) suprimir la segunda oración del párrafo 54; y h) sustituir, en la última oración del párrafo 64, la palabra “asumirá” por las palabras “podría asumir”. Se preguntó cuál sería la ley aplicable a la cuestión de determinar si un contenido alojado en la nube se consideraba ilegal.

24. En cuanto a la sección D, el Grupo de Trabajo convino en: a) suprimir la expresión “que no fueran vinculantes” en el párrafo 80 y en otras partes del documento en que se aplicara el calificativo “no vinculante” a las condiciones estipuladas en el contrato; y b) considerar la posibilidad de sustituir, en los párrafos 79 a 81, la expresión “eliminación de (los) datos” por las palabras “supresión de (los) datos”, o bien de definir el término “eliminación de datos” en el glosario. Se señaló que debería utilizarse el mismo término en todo el documento.

25. No se formularon observaciones con respecto a la sección E.

26. En cuanto a la sección F, se acordó trasladar el párrafo 92 de esa sección a la sección G.

27. Con respecto a la sección G, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en: a) suprimir la última oración del párrafo 99; b) trasladar los párrafos 100 y 101 de esa sección a una sección separada que se titularía “Suspensión de los servicios”; c) añadir, en los párrafos 102 y 103 o en otras secciones pertinentes del documento, un análisis de las consecuencias, entre ellas los gastos de migración, que se derivarían para el cliente de los cambios realizados unilateralmente por el proveedor en las condiciones estipuladas en el contrato; y d) sustituir las palabras “documentos contractuales” por las palabras “los diversos documentos que forman el contrato”, en el párrafo 102. No obtuvo apoyo la propuesta de suprimir la última oración del párrafo 98.

28. En cuanto a la sección H, el Grupo de Trabajo convino en que se eliminaran las repeticiones en los párrafos 108 a 111 y se describieran mejor las cuestiones relacionadas con los contratos “vinculados”. Al respecto, se mencionó que sería necesario armonizar los contratos vinculados no solo con el fin de proteger los datos, sino también para garantizar la confidencialidad, el cumplimiento de los requisitos de ubicación de los datos y la adopción de medidas de salvaguardia en caso de insolvencia, entre otros fines.

29. Con respecto a la sección I, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en: a) suprimir la referencia a “los incidentes de seguridad” en la segunda oración del párrafo 114; b) reformular el párrafo 118 a fin de indicar que, si las partes convenían en excluir o limitar la responsabilidad, las cláusulas de descargo o limitación correspondientes tendrían que incluirse en el contrato, y que la ley aplicable podría imponer requisitos adicionales, de forma o de otra índole, para la validez y exigibilidad de esas cláusulas; y c) añadir, al final del párrafo 121, un ejemplo con fines informativos, redactado en los siguientes términos u otros similares: “La exención de responsabilidad en los casos en que el cliente no tenga el control de las medidas de seguridad ni la capacidad de adoptarlas puede considerarse abusiva”.

30. No se formularon observaciones con respecto a la sección J.
31. En cuanto a la sección K, el Grupo de Trabajo convino en: a) modificar el párrafo 131, eliminando las recomendaciones que figuraban en él; y b) reformular la primera oración del párrafo 136, de modo que quedara redactada de la siguiente manera: “Algunas modificaciones introducidas por el proveedor en el contrato pueden no ser aceptables para el cliente y constituir causa justificada de rescisión del contrato”.
32. Con respecto a la sección L, el Grupo de Trabajo convino en reformular el párrafo 147 a fin de indicar que no debería esperarse en todos los casos que el proveedor, por su propia iniciativa, ofreciera asistencia para la migración de los datos del cliente a otro proveedor o de nuevo al mismo cliente, pero que el proveedor debería garantizar que esa migración fuera posible y sencilla. En relación con esa misma sección, el Grupo de Trabajo observó que, como consecuencia de lo anterior, sería necesario introducir un cambio en el párrafo 148 para reflejar las modificaciones que se harían en la sección relativa a la eliminación de datos (véase el párr. 24 *supra*).
33. En cuanto a la sección M, el Grupo de Trabajo acordó que se agregara una subsección relativa a la solución de controversias en línea (ODR), en vista de la pertinencia y la importancia del sistema ODR para resolver las controversias derivadas de las operaciones de computación en la nube y habida cuenta de la labor realizada por la CNUDMI en ese ámbito.
34. No se formularon observaciones en relación con las secciones N, O y P.
35. Con respecto a la sección Q, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en suprimir la última oración del párrafo 170.
36. Se formuló la sugerencia de que se repitiera el contenido del párrafo 15 en la segunda parte del documento, ya que los elementos enumerados en ese párrafo resultaban pertinentes tanto en el período precontractual como en la etapa de redacción del contrato. Según otra opinión, algunos de los aspectos mencionados en ese párrafo ya se analizaban en la segunda parte, y la Secretaría podría considerar la posibilidad de añadir en esa parte el examen de otras cuestiones pertinentes. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que incluyera en la segunda parte el examen de otras cuestiones pertinentes.

## 5. Glosario

37. Se expresaron algunas inquietudes con respecto a la traducción al ruso de algunos términos, como computación en la nube, IaaS y nube pública. Se ofreció ayuda para encontrar la terminología correcta en lengua rusa en el ámbito de la computación en la nube.
38. En relación con el término “política de uso aceptable (PUA)”, se sugirió que se agregaran las palabras “de conformidad con la ley aplicable” al final de la definición de ese término en el glosario. Otra sugerencia fue que se suprimieran los ejemplos que figuraban en esa definición, o bien que se ampliaran para abarcar otros contenidos que, aunque no fuesen ilegales o no estuvieran prohibidos por la ley, no pudieran alojarse en la nube de conformidad con lo dispuesto en la PUA. El Grupo de Trabajo decidió eliminar los ejemplos que figuraban en la definición del término.
39. Se pidió a la Secretaría que: a) enunciara por extenso todos los términos abreviados cuando se utilizaran por primera vez en el glosario; b) mejorara la definición del término “servicios de computación en la nube”; c) considerara la posibilidad de incluir una definición por separado del término “sujeto de los datos” (que en la versión actual del proyecto se mencionaba en la definición del término “datos personales”); d) abreviara la definición del término “dependencia de la solución tecnológica (“lock-in)”, trasladando algunos de sus elementos a los párrafos 19 a 21 e insertando una remisión a esos párrafos en la definición; e) en la definición del término “datos personales”, se hiciera referencia tanto a los datos confidenciales como a los no confidenciales; f) insertara el término “personales” a

continuación de la palabra “datos” al final de la definición de “procesamiento de datos personales”, y dejara fuera de corchetes las palabras “de datos personales”, que figuraban a continuación de la palabra “procesamiento” en esa misma definición; g) añadiera la definición del término “incidente de seguridad”; y h) sustituyera la última parte de la definición del término “Acuerdo sobre las características de los servicios”, que rezaba “la forma en que deben prestarse (**parámetros de desempeño**)”, por la frase “los parámetros a que se espera o se exige que se ajusten esos servicios de conformidad con el contrato (**parámetros de desempeño**)”.

40. Se sugirió que se citaran en el glosario los términos de computación en la nube muy conocidos, como IaaS o PaaS, tal como se definían en las normas técnicas internacionales aplicables. Según otra opinión, si bien era importante que todas las definiciones de los términos incluidos en el glosario coincidieran con las definiciones que figuraban en las normas técnicas internacionales, las definiciones contenidas en el glosario deberían ser fácilmente comprensibles también para las personas que no fueran especialistas en el tema. Se solicitó a la Secretaría que conservara en el glosario las definiciones de los términos técnicos utilizados con frecuencia en el texto a fin de facilitar la comprensión del documento. También se pidió a la Secretaría que verificara que esas definiciones se ajustaran a las definiciones de los términos respectivos que figuraban en las normas técnicas internacionales.

41. En respuesta a la sugerencia de que se incluyera en el glosario una definición del término “diligencia debida” y se indicara en ella que el ejercicio de la diligencia debida podría ser importante para ambas partes contratantes, se expresó la opinión de que las inquietudes de fondo en que se basaba esa propuesta deberían abordarse en la parte principal del texto y no en el glosario. Se pidió a la Secretaría que tuviera en cuenta los puntos de vista de los proveedores cuando revisara la sección B de la primera parte. En particular, se señaló que el proveedor podría tener interés en verificar la solvencia del cliente en el marco de los criterios enumerados en el párrafo 15.

## **B. Recomendación a la Comisión con respecto a la continuación de la labor relativa a la computación en la nube**

42. Se pidió a la Secretaría que revisara el proyecto de documento a fin de reflejar en él las deliberaciones mantenidas durante el período de sesiones. Se expresaron diversas opiniones con respecto a si el Grupo de Trabajo debería volver a examinar una versión revisada del proyecto en el futuro. Tras un debate, prevaleció la opinión de que no debería hacerlo, y que se debería recomendar a la Comisión que el texto final se publicara como documento de la Secretaría, en vista de que el Grupo de Trabajo había tenido una escasa participación en la redacción del documento. Sin embargo, se cuestionó la conveniencia de publicar el documento como producto de la labor de la Secretaría después de que el Grupo de Trabajo había examinado el proyecto en detalle y había dado instrucciones a la Secretaría sobre los cambios que debía introducirle.

43. El Grupo de Trabajo también se planteó si debería recomendar a la Comisión que se siguiera trabajando en el tema de la computación en la nube. Se subrayó que había cuestiones de derecho internacional privado que era importante analizar. El Grupo de Trabajo recordó la decisión que había adoptado en su 55º período de sesiones (véase el párr. 14 *supra*) y que había reafirmado en su período de sesiones en curso, de que no debería ofrecerse orientación sobre las mejores prácticas ni formular recomendaciones. Prevaleció la opinión de que no era factible ni deseable seguir trabajando en relación con ese tema. Se señaló que el proyecto de documento planteaba una serie de cuestiones jurídicas que habría que seguir analizando, y que más adelante podrían formularse propuestas de labor futura en tal sentido.

44. El Grupo de Trabajo decidió recomendar a la Comisión que examinara el documento que prepararía la Secretaría y autorizara su publicación o emisión como instrumento de consulta en línea, en ambos casos como producto de la labor de la



Secretaría. Se señaló que sería necesario asignar tiempo suficiente a la Comisión para el debate del documento. Se indicó que, habida cuenta de la necesidad de revisar y traducir el documento, ese debate podría tener lugar, como muy pronto, en el 52º período de sesiones de la Comisión, en 2019. Se entendió que la Comisión, cuando examinara el documento, podría decidir remitir nuevamente el proyecto al Grupo de Trabajo para que lo siguiera analizando.

## **V. Cuestiones jurídicas relacionadas con la gestión de la identidad y los servicios de confianza** **(A/CN.9/WG.IV/WP.149 y A/CN.9/WG.IV/WP.150)**

### **A. Observaciones generales**

45. La Secretaría presentó los documentos de trabajo [A/CN.9/WG.IV/WP.149](#) y [A/CN.9/WG.IV/WP.150](#). Informó, en particular, sobre las principales conclusiones a que se había llegado en la reunión del grupo de expertos celebrada en Viena los días 23 y 24 de noviembre de 2017, e invitó al Grupo de Trabajo a que analizara las cuestiones enumeradas en el párrafo 32 del documento [A/CN.9/WG.IV/WP.149](#).

46. El Grupo de Trabajo decidió proceder a examinar las cuestiones enumeradas en el párrafo 32.

### **B. Examen de los aspectos jurídicos de la gestión de la identidad y los servicios de confianza**

47. El Grupo de Trabajo examinó el párrafo 32 a) del documento [A/CN.9/WG.IV/WP.149](#). Varias delegaciones señalaron que la falta de reconocimiento transfronterizo era uno de los principales obstáculos jurídicos que se oponían a la utilización más amplia de gestión de la identidad y los servicios de confianza, que podría ser objeto de examen por el Grupo de Trabajo. Se explicó que la necesidad de que la identificación de los socios comerciales tuviera efectos jurídicos vinculantes era de suma importancia para promover el comercio a través de fronteras. Sin embargo, se puntualizó que la falta de armonía entre los regímenes legales, por ejemplo, cuando las leyes se remitían a distintas definiciones y atribuían efectos jurídicos diferentes, impedía el reconocimiento jurídico recíproco de los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza.

48. El Grupo de Trabajo reconoció también la necesidad de lograr la interoperabilidad técnica para eliminar los obstáculos que impedían utilizar los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza a través de fronteras, si bien al mismo tiempo convino en que esos aspectos estarían fuera del alcance de la labor de la CNUDMI en este ámbito.

49. También se expresó la opinión de que, si bien se reconocía la importancia de la equivalencia funcional y otros principios fundamentales que guiaban la labor de la CNUDMI en la esfera del comercio electrónico, el Grupo de Trabajo no debería limitarse a la tarea de eliminar los obstáculos jurídicos mediante la formulación de normas de equivalencia funcional como los que ya existían en algunos textos de la CNUDMI. Se dio a entender que quizás fuera inevitable formular normas sustantivas. No obstante, también se indicó que la labor futura debería centrarse en los aspectos transfronterizos y respetar las normas nacionales vigentes. En respuesta a esas observaciones, se expresaron dudas acerca de que fuera factible no interferir en los regímenes nacionales, ya que los sistemas de identidad se determinaban a nivel de cada país. Se señaló que podría ser beneficioso, sobre todo para los países en desarrollo, que se ofreciera más orientación sobre los aspectos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, de los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza.

50. Se hizo referencia al documento [A/CN.9/WG.IV/WP.144](#), que el Grupo de Trabajo había tenido ante sí en su 55º período de sesiones. Se invitó al Grupo de Trabajo a que utilizara ese documento como hoja de ruta para sus deliberaciones. Se expresó apoyo a la idea de iniciar un debate sustantivo sobre los niveles de garantía y el principio de proporcionalidad de la seguridad, antes de examinar otras cuestiones jurídicas. Se indicó que el nivel de garantía era un concepto que resultaba pertinente tanto en el ámbito de la gestión de la identidad como de los servicios de confianza.

51. Se expresaron dudas sobre la conveniencia de referirse al concepto de niveles de garantía en el contexto comercial, en el que podría ser suficiente establecer criterios mínimos de confianza. Se subrayó la necesidad de respetar la libertad de las partes para elegir los mecanismos de identificación en las operaciones comerciales y para distribuir los riesgos en función de ello. Se expresó preocupación por la posibilidad de que los niveles de garantías interfirieran con esa libertad, especialmente si se pedía el cumplimiento estricto. (Para un análisis más detallado de los niveles de garantía, véanse los párrs. 54 a 56, 76, 77 y 80 a 82 *infra*). Se invitó al Grupo de Trabajo a que examinara los instrumentos internacionales vigentes que tenían por objeto lograr el reconocimiento recíproco de los efectos jurídicos a través de fronteras en el contexto de los documentos en papel, como el Convenio sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros (La Haya, 5 de octubre de 1961) (el “Convenio sobre la Apostilla”)<sup>3</sup> y el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes (Washington, 17 de febrero de 1940)<sup>4</sup>, que podrían proporcionar orientación sobre los elementos mínimos necesarios para el reconocimiento recíproco transfronterizo de los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza.

52. Con respecto al alcance de la labor y la cuestión planteada en el párrafo 32 b) del documento [A/CN.9/WG.IV/WP.149](#), se reconoció la dificultad que existía para distinguir entre los aspectos comerciales y no comerciales y los aspectos públicos y privados en el contexto de la gestión de la identidad y los servicios de confianza. Si bien se estuvo ampliamente de acuerdo en que el mandato de la CNUDMI correspondía al ámbito del comercio y que, por lo tanto, el objetivo principal de la posible labor futura debería ser facilitar las operaciones comerciales, varias delegaciones expresaron la opinión de que debería evitarse hacer distinciones basadas en el carácter de los participantes y el tipo de operación, debido a la posibilidad de utilizar sistemas de gestión de la identidad y servicios de confianza de carácter público para operaciones comerciales y, a la inversa, de utilizar sistemas de gestión de la identidad y servicios de confianza de carácter comercial para operaciones públicas. Se indicó que los sistemas de gestión de la identidad podían utilizarse con muy diversos fines, entre ellos el cumplimiento de la normativa. Al respecto, se recordó que un grave obstáculo para el comercio transfronterizo que se planteaba en el contexto de la facilitación del comercio sin papel era la reducida aceptación por los organismos públicos de los sistemas de gestión de la identidad y servicios de confianza extranjeros. Se señaló asimismo que los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico se aplicaban con frecuencia en operaciones que no eran de carácter comercial. También se observó que las entidades y las operaciones podrían clasificarse de manera diferente en las distintas jurisdicciones.

53. Se mencionó la relación que existía entre la identificación y las firmas electrónicas, también en vista de las prácticas actuales de utilizar las firmas electrónicas con fines de identificación. Se indicó que la identificación era una aseveración genérica de la identidad, mientras que las firmas electrónicas eran un servicio de confianza destinado a cumplir determinadas funciones de acuerdo con la intención que tuviera el firmante. Se explicó que, en consecuencia, si bien las firmas electrónicas vinculaban a una entidad con su identidad, no deberían utilizarse para establecer la identidad.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 527, núm. 7625, pág. 189.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 161, núm. 487, pág. 230.

54. El Grupo de Trabajo se planteó las preguntas siguientes: a) ¿cómo se definen los niveles de garantía?; b) ¿la definición de los niveles de garantía es un ejercicio técnico o jurídico?; c) ¿quién verificaría el cumplimiento del nivel de garantía aseverado?; y d) ¿quién sería responsable en caso de incumplimiento? Se estuvo de acuerdo en general en que estas cuestiones eran de fundamental importancia.

55. Se indicó que los niveles de garantía tenían aspectos tanto jurídicos como técnicos. Se expresó la opinión de que la CNUDMI debería remitirse a las definiciones existentes o futuras de los niveles de garantía y que, en todo caso, debería abstenerse de emprender una labor técnica.

56. Con respecto a la verificación de los niveles de garantía, se mencionaron diversos mecanismos, entre ellos los sistemas independientes de auditoría o certificación, la supervisión por organismos públicos y la autorregulación.

57. Se expresó la opinión de que el régimen de la responsabilidad era un asunto complejo que entrañaba la adopción de decisiones delicadas sobre cuestiones de política, y que esas decisiones podían influir considerablemente en el desarrollo del mercado de servicios de gestión de la identidad y servicios de confianza. Se describieron diversas formas posibles de abordar esta cuestión. Se indicó que las cuestiones relativas a la responsabilidad podrían regirse por el derecho interno aplicable, que debería poder determinarse fácilmente. En su defecto, se dijo que el cumplimiento por el proveedor de servicios de gestión de la identidad o de servicios de confianza de los requisitos y normas comúnmente acordados podría eximir de responsabilidad a ese proveedor o dar lugar a que se invirtiera la carga de la prueba. No obstante, se expresó la preocupación de que, si se adoptaba ese criterio, las partes comerciales podrían incurrir en pérdidas económicas considerables, sin la posibilidad de recurrir contra los proveedores de los servicios. También se indicó que la legislación nacional podía eximir de responsabilidad a los proveedores de servicios públicos de gestión de la identidad y de confianza. Se mencionó la utilización de los seguros, así como la pertinencia de las cuestiones de derecho internacional privado cuando se analizaba la responsabilidad en el contexto transfronterizo.

58. El Grupo de Trabajo determinó que las siguientes cuestiones eran pertinentes para la labor futura sobre los aspectos jurídicos de la gestión de la identidad y los servicios de confianza: a) alcance; b) definiciones; c) requisitos y mecanismos para el reconocimiento jurídico recíproco, posiblemente diferenciando entre los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza; d) certificación de los sistemas de gestión de la identidad; e) niveles de garantía de los sistemas de gestión de la identidad; f) responsabilidad; g) mecanismos de cooperación institucional; h) transparencia, en particular el deber de revelar información sobre los servicios ofrecidos y de notificar las fallas de los mecanismos de seguridad; i) no imposición de nuevas obligaciones de identificar; j) conservación de los datos; y k) supervisión de los proveedores de servicios. Se dijo que la lista de temas que se consideraban pertinentes no era taxativa.

59. Se observó que, si bien las cuestiones señaladas podrían ser importantes para avanzar en el examen del tema, no deberían hacerse suposiciones en cuanto a la forma que podría adoptar el producto final. También se indicó que se debía proceder con cautela al examinar algunas de las cuestiones señaladas, a fin de evitar introducir requisitos reglamentarios. Se opinó que podría ser útil analizar qué cuestiones eran de interés para todas las partes involucradas y cuáles lo eran solamente para los proveedores de servicios.

60. El Grupo de Trabajo recordó la pertinencia de los principios generales, entre ellos el de autonomía de las partes (véase el párr. 2 *supra*).

## C. Temas principales señalados por el Grupo de Trabajo para su ulterior examen

### 1. Alcance de la labor

61. El Grupo de Trabajo convino en que la labor futura debía tener como objetivo general promover el comercio internacional y en que el alcance de esa labor debía ser facilitar la utilización transfronteriza de la gestión de la identidad y los servicios de confianza.

62. Se indicó que la labor futura debería centrarse en las operaciones entre empresas, y que podrían examinarse en mayor detalle algunas operaciones entre empresas y Estados, así como determinadas operaciones entre Estados, siempre que fueran importantes para el comercio internacional, como las ventanillas únicas transfronterizas para operaciones aduaneras.

63. Se sugirió que, en el marco de la labor futura, se analizara la identificación de las personas y las entidades mercantiles que participaban en el comercio transfronterizo, sin excluir a determinadas entidades que eran importantes para las actividades comerciales pero que quizás no tenían una personalidad jurídica diferenciada.

64. Se expresaron distintas opiniones en cuanto a si esa labor debería abarcar también la identificación de los objetos. Prevalció la opinión de que la labor no debería abarcar ese aspecto, ya que los objetos no tenían personalidad jurídica y no se les podía atribuir una responsabilidad autónoma. Se estimó que el Grupo de Trabajo podría considerar la posibilidad de explicar los motivos por los cuales la identificación de los objetos quedaría excluida de su labor. Sin embargo, también se expresó la opinión de que, a los efectos de la identificación, no se requería una personalidad jurídica autónoma.

65. Según otra opinión, la identificación de los objetos podría analizarse después de que el Grupo de Trabajo hubiese concluido el examen de la identificación de las personas, si los debates sobre las políticas relacionadas con la Internet de las cosas, la inteligencia artificial, la tecnología de cadenas de bloques y los contratos inteligentes indicaban la conveniencia de hacerlo.

66. Dado que el objetivo de la labor debía ser facilitar el comercio, se expresó la opinión de que el trabajo que se hiciera en esta esfera no debería crear, sin querer, obstáculos técnicos al comercio.

### 2. Principios generales

67. El Grupo de Trabajo reafirmó que la labor sobre este tema se guiaría por los siguientes principios generales: la neutralidad tecnológica, la autonomía de las partes, la no discriminación contra el uso de medios electrónicos y la equivalencia funcional (véase el párr. 2 *supra*).

68. Se indicó que la equivalencia funcional en el contexto de la gestión de la identidad tendría que considerarse en un sentido más amplio y no limitarse a las funciones de identificación. Se señaló que una de las consecuencias de la adopción de ese principio era la necesidad de respetar el derecho sustantivo, es decir, las normas ya establecidas con respecto a la identificación en el entorno basado en el papel. Se recordó que ya existían disposiciones de la CNUDMI que aplicaban el principio de la equivalencia funcional a los servicios de confianza. Se observó que la aplicación de la equivalencia funcional podría depender de la forma definitiva del instrumento que preparara el Grupo de Trabajo.

69. La importancia del principio de la neutralidad tecnológica se destacó también a la luz de la experiencia de las jurisdicciones que habían promulgado leyes favorables a determinadas normas técnicas y tecnologías y posteriormente las habían modificado. Se señaló asimismo que, conforme a ese principio, la orientación que se ofreciera

sobre los requisitos mínimos de los sistemas tendría que referirse a las propiedades de los sistemas y no a determinadas tecnologías.

70. Se expresaron distintas opiniones sobre la necesidad de hacer referencia a la neutralidad económica, también llamada neutralidad respecto del modelo de sistema, como principio aplicable a la labor sobre el tema. Algunas delegaciones explicaron que ese concepto debería examinarse más a fondo, ya que era especialmente pertinente para la adopción de decisiones empresariales. Se señaló que sería necesario tener en cuenta otra dimensión de la neutralidad económica, a saber, que no se cobraran sumas injustificadas por el acceso a los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza. Otras delegaciones indicaron que tendría que explicarse mejor ese principio antes de iniciar un debate al respecto.

71. Se hizo referencia al principio de la proporcionalidad. Varias delegaciones pidieron más aclaraciones sobre su posible contenido. Se indicó que el principio se refería a la posibilidad que tenían los usuarios de elegir los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza que se adecuaban a sus necesidades. Se agregó que la proporcionalidad estaba relacionada con la autonomía de las partes.

72. Se recordó que la autonomía de las partes estaba sujeta a las limitaciones establecidas en las normas imperativas del derecho aplicable.

73. Se invitó también al Grupo de Trabajo a que examinara el principio de reciprocidad, especialmente en el contexto de sus deliberaciones sobre el reconocimiento jurídico recíproco.

### **3. Definiciones**

74. Se hizo referencia a los documentos [A/CN.9/WG.IV/WP.144](#) y [A/CN.9/WG.IV/WP.150](#), en los que figuraban definiciones útiles. Se indicó que la terminología que se utilizara en la labor futura sobre la gestión de la identidad y los servicios de confianza debería ajustarse a las definiciones establecidas en el plano internacional, en particular las de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Se señaló a la atención del Grupo de Trabajo que las Naciones Unidas y el Banco Mundial estaban elaborando definiciones en el contexto del logro de la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a la identidad jurídica. Se sugirió que en los futuros debates se evaluara si la definición de “servicios de confianza” debería ser flexible o taxativa.

### **4. Requisitos y mecanismos para el reconocimiento recíproco**

75. Se estuvo de acuerdo en que, para examinar la utilización transfronteriza de la gestión de la identidad y los servicios de confianza, era necesario analizar los requisitos y mecanismos del reconocimiento recíproco. Se sugirió que ese análisis se hiciera extensivo a las consecuencias jurídicas del incumplimiento de esos requisitos.

76. Se explicó que dicho análisis debía centrarse en la creación de un conjunto de normas aplicables a los sistemas y servicios para fomentar la confianza en ellos. Se añadió que debería pensarse en un enfoque descentralizado como criterio especialmente apropiado para aplicarse a nivel mundial. Se explicó también que la confianza en los servicios podía fomentarse describiendo los elementos del proceso, entre ellos los niveles de garantía y las auditorías independientes. Se indicó que el análisis de las posibles diferencias entre los requisitos y mecanismos del reconocimiento recíproco aplicables a los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza, respectivamente, podría llevarse a cabo más adelante y tener en cuenta casos en que estos se hubieran utilizado.

77. En tal sentido, se expresaron dudas acerca de que el establecimiento de niveles de garantía genéricos fuese un requisito indispensable para el reconocimiento recíproco, habida cuenta de que no siempre se requería ese reconocimiento en las operaciones comerciales y que, cuando fuese necesario, dependería de cada contexto y no tendría que referirse necesariamente a niveles de garantía. Se añadió que, por consiguiente, en las operaciones comerciales la confianza de las partes siempre era

pertinente, en tanto que el reconocimiento por parte de una autoridad central no lo era. Se expresó preocupación en el sentido de que, si se exigía el estricto cumplimiento de los requisitos vinculados a los niveles de garantía, se podría obstaculizar el comercio. También se puso en duda que el Grupo de Trabajo estuviera en condiciones de ocuparse del tema de los niveles de garantía, en vista de las cuestiones técnicas que entrañaba. A este cuestionamiento se respondió con la observación de que algunas regiones ya habían tenido éxito en ese empeño. (Para un examen de los niveles de garantía, véanse también los párrs. 50, 51 y 54 a 56 *supra* y los párrs. 80 a 82 *infra*).

#### **5. Certificación de los sistemas de gestión de la identidad y los servicios de confianza**

78. Se reconoció la pertinencia de la certificación, la acreditación y las auditorías independientes, tanto para la gestión de la identidad como para los servicios de confianza. Se explicó que el grado de pertinencia dependería de la índole del instrumento que preparara el Grupo de Trabajo.

79. Se reconoció el vínculo estrecho que existía entre la certificación y la responsabilidad (véase la sección 7 *infra*), y entre la certificación y la supervisión de los proveedores de servicios (véase la sección 12 *infra*). Se indicó que en las deliberaciones futuras sobre el tema podría hacerse referencia a la posibilidad de exigir la realización de auditorías independientes con respecto a los niveles de garantía más altos, pero que ese requisito no debería infringir el principio de la neutralidad tecnológica. En ese sentido, se indicó que una auditoría independiente certificaría los procesos y medios utilizados en la gestión de la identidad y los servicios de confianza, pero que no se exigiría la utilización de ninguna tecnología o método en particular.

#### **6. Niveles de garantía en el ámbito de la gestión de la identidad y los servicios de confianza**

80. El Grupo de Trabajo recordó el examen que había realizado de los niveles de garantía en el contexto del reconocimiento recíproco (véanse los párrs. 76 y 77 *supra*). Se expresó la opinión de que el tema podía analizarse por separado o en el contexto del reconocimiento recíproco, siempre y cuando se evitara hacerlo de manera fragmentada y reiterativa.

81. Se dijo que, si bien era útil estudiar el concepto de nivel de garantía en las futuras deliberaciones sobre el tema de la gestión de la identidad, era posible que, como resultado de esos debates, se estableciera un solo nivel de garantía. En respuesta a ello, se dijo que en la práctica se solían utilizar niveles de garantía “considerables” y “altos”. Se añadió que era prematuro entablar un debate sobre el número de niveles de garantía.

82. Se indicó que podría ser útil distinguir entre el concepto de nivel de garantía, que sería aplicable a los sistemas de gestión de la identidad, y el concepto de calificación, pertinente para los servicios de confianza. Se explicó que el nivel de garantía guardaba relación con la calidad del procedimiento de identificación, mientras que la calificación se refería a la prestación del servicio de confianza. Se añadió que esos dos conceptos eran de naturaleza diferente y entrañaban distintos requisitos, y que en la práctica no estaban necesariamente relacionados. Se señaló que ambos conceptos eran pertinentes para las deliberaciones futuras. Se indicó que las cuestiones que habrían de examinarse en relación con esos conceptos abarcaban sus efectos jurídicos y la descripción genérica de sus requisitos, que debería basarse en resultados a fin de preservar la neutralidad tecnológica.

#### **7. Responsabilidad**

83. Hubo un amplio acuerdo en cuanto a la pertinencia de las cuestiones relativas a la responsabilidad para la labor futura sobre la gestión de la identidad y los servicios de confianza.

84. Una de las posibilidades que habrían de examinarse era que las cuestiones relativas a la responsabilidad se rigieran por el derecho interno. Se señaló que, en ese caso, debería determinarse cuál era la ley aplicable a las operaciones transfronterizas y que, en ese contexto, podría ser pertinente analizar la cuestión relativa a la elección del foro más conveniente.

85. Otra posibilidad era que se prepararan textos legislativos o no legislativos sobre la responsabilidad en el ámbito de la gestión de la identidad y los servicios de confianza y que, al hacerlo, se examinaran las siguientes cuestiones, entre otras: qué entidades deberían ser responsables (los emisores, los proveedores, otras partes), teniendo en cuenta los regímenes de responsabilidad especiales aplicables a las entidades públicas; la posibilidad de limitar la responsabilidad de las partes que cumplieran unos requisitos previamente determinados; mecanismos legales que permitieran limitar la responsabilidad, por ejemplo, mediante la exención de responsabilidad o la inversión de la carga de la prueba; y las limitaciones contractuales de la responsabilidad.

86. Se señaló que en algunos casos no era fácil determinar cuál era la entidad responsable, por ejemplo, cuando se empleaba la tecnología de registro descentralizado para el estampado de fecha y hora. Se explicó que en esos casos el sistema podía generar confianza aunque no existiera un proveedor de servicios central.

## **8. Mecanismos de cooperación institucional**

87. El Grupo de Trabajo se planteó si sería pertinente examinar los mecanismos de cooperación institucional durante las deliberaciones futuras sobre los aspectos jurídicos de la gestión de la identidad y los servicios de confianza. Se señaló que en esos mecanismos podrían participar instituciones tanto del sector público como del privado. Se destacó la importancia de la cooperación entre las partes que intervenían en la gestión de la identidad y los servicios de confianza. Se mencionó la conveniencia de analizar la cuestión de los sistemas federados de gestión de la identidad, en ese o en cualquier otro marco.

## **9. Transparencia**

88. El Grupo de Trabajo determinó que el principio de la transparencia era pertinente para las deliberaciones futuras sobre la gestión de la identidad y los servicios de confianza. Se destacó la importancia de proporcionar orientación sobre ese principio a los países en desarrollo. Se indicó que uno de los aspectos importantes de ese principio tenía que ver con el deber de revelar información sobre los servicios ofrecidos y su calidad.

89. Se determinó asimismo que la notificación de las fallas de los mecanismos de seguridad era otro de los aspectos importantes del principio de transparencia. Al respecto se señaló que la notificación de fallas de seguridad tenía elementos en común con la notificación de violaciones de los datos, pero también diferencias importantes. Se añadió que existían algunos ejemplos útiles de mecanismos que iban más allá de la mera notificación en los casos en que se produjesen fallas en los mecanismos de seguridad.

## **10. No imposición de nuevas obligaciones de identificar**

90. Se puso énfasis en que la finalidad del examen de los aspectos jurídicos de la gestión de la identidad y los servicios de confianza no era interferir en la aplicación de las normas de derecho sustantivo ni, en particular, imponer obligaciones de identificar si estas no estaban ya previstas en la ley aplicable o en el contrato. Se señaló que el hecho de deliberar sobre ese tema no debería implicar que ya se hubiera adoptado la decisión de preparar un texto legislativo.

## 11. Conservación de los datos

91. Se destacó la importancia para el comercio transfronterizo de la armonización y la interoperabilidad de los regímenes de conservación de datos. Se plantearon interrogantes sobre la pertinencia de examinar la conservación de los datos en las deliberaciones futuras sobre la gestión de la identidad y los servicios de confianza y, de considerarse pertinente, sobre el punto de vista desde el que debería examinarse. Se indicó que uno de los aspectos de ese tema guardaba relación con la protección de los datos, que suscitaba cuestiones de especial complejidad. Se añadió que otro de los aspectos guardaba relación con el almacenamiento y archivo de los datos, que podía considerarse un servicio de confianza. En ese contexto se mencionó la posibilidad de deliberar sobre la obligación de conservar la información necesaria para acciones judiciales. Otro de los aspectos pertinentes señalados guardaba relación con la portabilidad de los archivos.

## 12. Supervisión de los proveedores de servicios

92. Se mencionó la posibilidad de examinar por separado el tema de la supervisión de los proveedores de servicios. Se señaló que la supervisión era un mecanismo útil para fortalecer la confianza en los proveedores de servicios, en particular en los países en desarrollo. Se añadió que tal vez sería conveniente examinar en más detalle algunos aspectos de derecho público, como el cumplimiento de la normativa.

93. Se advirtió que se debía evitar introducir requisitos reglamentarios. Se hizo referencia a la posibilidad de examinar el tema de la supervisión en el marco de las auditorías independientes y se destacó el vínculo con las cuestiones relativas a la responsabilidad (véanse los párrs. 79 y 83 a 86 *supra*).

94. Se mencionó la conveniencia de examinar no solo la supervisión centralizada, sino también la evaluación por un tercero independiente y la autorregulación. Se hizo referencia a algunas leyes aprobadas recientemente que favorecían la evaluación independiente. Se indicó que el carácter descentralizado de algunos sistemas podría dificultar la supervisión.

## D. Recomendación a la Comisión con respecto a la continuación de la labor relativa a la gestión de la identidad y los servicios de confianza

95. El Grupo de Trabajo recordó las recomendaciones que había formulado a la Comisión con respecto a la labor sobre la computación en la nube (véanse los párrs. 17 y 44 *supra*). El Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta que había concluido su labor en esa esfera, recomendó a la Comisión que solicitara al Grupo de Trabajo que estudiara las cuestiones jurídicas relacionadas con la gestión de la identidad y los servicios de confianza con miras a preparar un texto destinado a facilitar el reconocimiento transfronterizo de la gestión de la identidad y los servicios de confianza, sobre la base de los principios y examinando las cuestiones señaladas por el Grupo de Trabajo en su 56º período de sesiones.

## VI. Asistencia técnica y coordinación

96. El Grupo de Trabajo escuchó un informe oral de la Secretaría sobre las actividades de asistencia técnica y cooperación realizadas desde que esta había presentado su informe oral en el anterior período de sesiones del Grupo de Trabajo. En particular, se hizo referencia a las actividades relacionadas con la promoción de la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 23 de noviembre de 2005)<sup>5</sup> y de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2898, núm. 50525.



Transmisibles Electrónicos<sup>6</sup>, incluida la cooperación con otras entidades de las Naciones Unidas, como la Comisión Económica para Europa (CEPE), la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Se expresó reconocimiento por la información proporcionada y las actividades realizadas por la Secretaría en materia de asistencia técnica y cooperación en la esfera del comercio electrónico.

## VII. Otros asuntos

97. El Grupo de Trabajo tomó nota de las fechas que le habían sido asignadas provisionalmente para los períodos de sesiones que celebraría antes del 52º período de sesiones de la CNUDMI, en 2019 (del 19 al 23 de noviembre de 2018 y del 8 al 12 de abril de 2019). El Grupo de Trabajo convino en que, a reserva de lo que decidiera la CNUDMI, se mantuviera la modalidad habitual de celebrar dos períodos de sesiones por año a fin de que el Grupo de Trabajo siguiera avanzando en el examen de las cuestiones jurídicas relacionadas con la gestión de la identidad y los servicios de confianza. Quedó entendido que la Secretaría podría decidir convocar reuniones de grupos de expertos, cuando fuera necesario y con sujeción a la disponibilidad de recursos, entre los períodos ordinarios de sesiones del Grupo de Trabajo.

98. Se pidió que aquellas delegaciones que tuvieran la intención de someter propuestas a la consideración del Grupo de Trabajo avisaran a la Secretaría lo antes posible para incluir oportunamente esas propuestas en la planificación. Se observó que la presentación oportuna de las propuestas permitiría que fueran examinadas por los Estados antes de los períodos de sesiones.

---

<sup>6</sup> Publicación de las Naciones Unidas, eISBN 978-92-1-362736-5.